L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@co.ccua.net.ec.

CONTRATO, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE EXPORTADORA BANANERA INDEPENDIENTE EXPORBAN S. A.-

CUANTÍA: $ 800,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintiséis de Marzo del año dos mil trece,** ante mí **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CANTON MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, las señoras: **Nancy Verónica Rambay Pereira**, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva de Negocios; y, **Kerly María Cabrera Loayza**, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva de Negocios. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el Contrato, Constitución y Estatuto Social de **EXPORTADORA BANANERA INDEPENDIENTE EXPORBAN S. A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, las señoras: Nancy Verónica Rambay Pereira, Soltera, de profesión Ejecutiva de Negocios; y, Kerly María Cabrera Loayza, Soltera, de profesión Ejecutiva de Negocios. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Machala, Cantón Machala,

Provincia de El Oro, legalmente capaces para contratar y obligarse al tenor del presente contrato. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **EXPORTADORA BANANERA INDEPENDEINTE EXPORBAN S. A.**, y se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: **a)** A la administración de predios agrícolas; **b)** A la siembra, producción, comercialización interna y exportación de banano, café, cacao y otras frutas tropicales; **c)** A la compra a terceros de banano, café, cacao y otras frutas tropicales, su comercialización interna y exportación; **d)** A la importación y comercialización, al por mayor y menor de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes e insumos para la agricultura; **e)** A la importación de maquinarias, vehículos, equipos agrícolas, sus repuestos y accesorios; **f)** A la explotación de campos agrícolas, pudiendo adquirir o arrendar predios rústicos; **g)** A la prestación de servicios de atomización con naves propias o de terceros; **h)** Prestación de servicios técnicos en el área agrícola; **i)** Efectuar el transporte a través de terceros de mercaderías relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: **UNO)** Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; **DOS)** Podrá ser socia o accionistas de compañías que se constituyan o adquirir acciones o

participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del país, que tengan relación con su actividad; y **TRES)** Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro y podrá establecer por resolución de la Junta General, sucursales y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiera. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas desde la Cero Cero Uno a la Ochocientas (001 a la 800), inclusive; cada acción pagada de Un Dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la

compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento de capital; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés de suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas, en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución de capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, en el caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente, conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE CERTIFICADOS PROVISIONALES Y/O TITULOS.-** Si un

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA PUBLICA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

certificado provisional o título de acción, se extraviare, deteriorare o destruyera, la compañía podrá anularlos conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; **b)** A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación de los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** A Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; **d)** A percibir los beneficios que le corresponde a prorratas de las acciones pagadas; **e)** Las demás que se establecieran en este contrato y que consten de manera especial en el Artículo Doscientos Siete de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **c)** A pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** A rendir las garantías que solicitaren para el desempeño de sus

funciones de Presidente y Gerente, si así lo hubiere resuelto la Junta General; **e)** Todas las demás que se establecieran en este contrato y de manera especial la que constan en el Artículo Doscientos Uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, DE LA REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les asignen la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente, en todos sus negocios y representaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obliga a todos los accionistas, al Presidente, Gerente y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente o por ambos, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin considerar el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@co.ecua.net.ec.

SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que se establecen en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevaran las firmas del Presidente o el Gerente o por ambos y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, para conocer los asuntos establecidos en los numerales 2do., 3ro., y 4to. del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- La Junta General extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de los accionistas a Junta General, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**.- No obstante a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad constituirse en Junta Universal, y acepten, los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos el 51% del capital pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número de accionistas presentes. Para los casos expresados que establece el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías se podrá efectuar una TERCERA convocatoria a Junta General, la misma que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**: En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Para establecer el quórum de decisión de la Junta General se tomará en cuenta la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA (E) MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@co.ecua.net.ec.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente, se designara un secretario ad-hoc de entre los asistentes a la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la

formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; y, **h)** Aprobar la reforma del Estatuto Social.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General, por un periodo de CINCO AÑOS sin perjuicio de ser reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma; **b)** Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo y, en este último supuesto, hasta que la Junta General provea la nueva designación, en las condiciones y con las facultades que el presente Estatuto prescribe; **c)** Firmar los títulos o certificados provisionales de acciones en unión al Gerente; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente las Actas de las sesiones; **e)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; **f)** Convocar a la Junta General de Accionistas en los términos del artículo décimo segundo de este Estatuto; y, **g)** Las demás que le confiere la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE:** El Gerente, accionista o no, será nombrado por un periodo de CINCO AÑOS, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y llevar el libro de acciones y accionistas de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA (E) NOTARIA SEXTA MACHALA - EL ORO - ECUADOR

la compañía; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **c)** Convocar a la Junta General de Accionistas en los términos del artículo décimo segundo de este Estatuto; **d)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en el Estatuto; **e)** Suscribir los títulos o certificados provisionales de las acciones de la compañía junto con el Presidente de la compañía; y, **f)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En fin, tendrá amplias atribuciones, excepto aquellas que le prohíba o limite el presente Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará Un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo por ser reelegido. Sus atribuciones están señaladas en el Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DRE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta General de Accionistas dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá

disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los accionistas constituidos en junta general o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente, El Gerente asumirá las funciones de Liquidador a menos que la Junta General resolviera designar uno especial, se designaran dos liquidadores, un principal y un suplente. **CAPITULO SEXTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario el cien por ciento cada una de sus acciones conforme consta en el documento de la cuenta de integración, el mismo que en calidad de habilitante se protocoliza en este documento, de acuerdo al siguiente detalle:

	ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	Nancy Verónica Rambay Pereira	400	400.00	400.00
2	Kerly María Cabrera Loayza	400	400.00	400.00
	TOTAL:	**800**	**800.00**	**800.00**

TERCERA: Los accionistas facultan expresamente al Doctor Oscar Aldo Sánchez Romero, para que efectúe todos los trámites y gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Agregue Usted, señorita Notaria, las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- firma) ilegible.- Doctor Oscar Aldo Sánchez Romero, Matricula número cero siete – dos mil cuatro – cinco, del

-siete-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMBAY PEREIRA NANCY VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2013 1:05:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EXPORTADORA BANANERA INDEPENDIENTE EXPORBAN S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, *EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE* LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIA SEXTA (E)

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía EXPORTADORA BANANERA INDEPENDIENTE EXPORBAN S.A., con las siguientes aportaciones:

Nancy Veronica Rambay Pereira	$ 400.oo
Kerly Maria Cabrera Loayza	$ 400.oo
TOTAL	$ 800.oo

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SON: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 25 de Marzo del 2013

EL BANCO DE MACHALA

SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 26 MAR 2013 de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070429650-8
RAMBAY PEREIRA NANCY VERONICA
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
08 MAYO [illegible]
[illegible]
EL ORO/ SANTA [illegible]
SANTA ROSA

ECUATORIANA****** A1333A1221
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDUARDO EFREN RAMBAY
REBECA NANCY PEREIRA
MACHALA 18/03/2010
18/03/2022
REN2496793

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

191
191 - 0210 0704296508
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMBAY PEREIRA NANCY VERONICA

EL ORO PROVINCIA
MACHALA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MACHALA PARROQUIA
MACHALA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 26 de MAR 2013 de

DRA. LENNY ELACIO PEREIRA
NOTARIA PÚBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY ELACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA (E)
Machala - El Oro - Ecuador

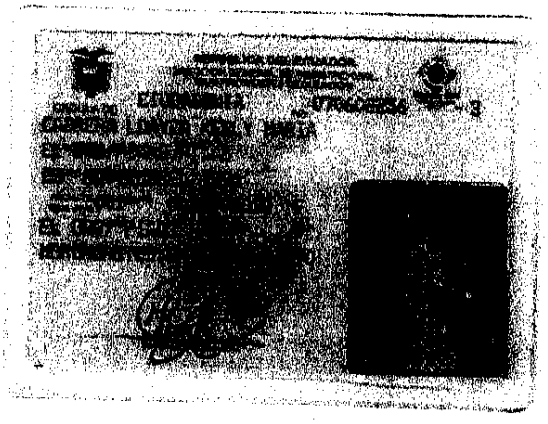

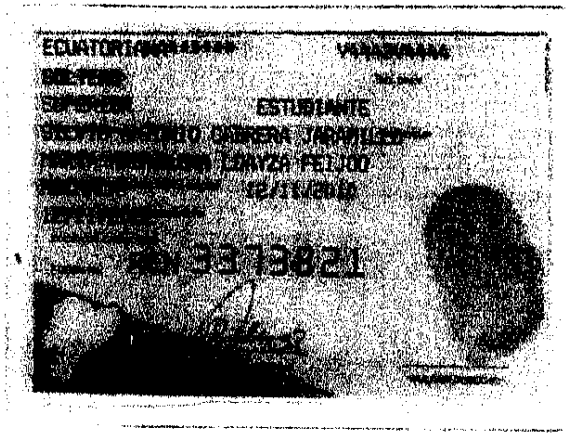

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

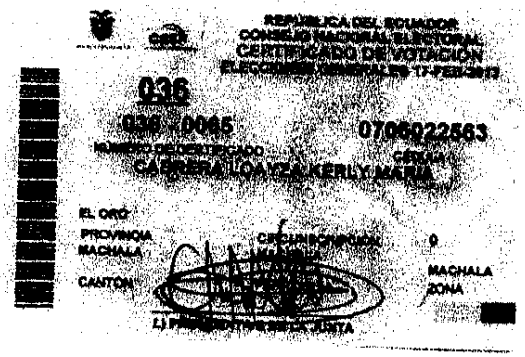

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL
Machala, a 26 MAR 2013 de

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA (E)

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Foro de Abogados de El Oro.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria éstas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

NANCY VERONICA RAMBAY PEREIRA
C. C. No. 070429650-8

KERLY MARIA CABRERA LOAYZA
C. C. No. 070602256-3

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-*-*-*-*-*-*-*

DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARIA SEXTA (E)

MACHALA – EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PÚBLICA SEXTA (E)

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 1656

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1243
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	82
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0706022563	CABRERA LOAYZA KERLY MARIA	Machala	ACCIONISTA	Soltero
0704296508	RAMBAY PEREIRA NANCY VERONICA	Machala	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.M.13.0117
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXPORTADORA BANANERA INDEPENDIENTE EXPORBAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

PRESIDENTE: 5 AÑOS-ART. 28***GERENTE: 5 AÑOS-ART.29-REP. LEGAL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 010098

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Machala

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Nº 010099